

Vengo en indultar a José Vicente Costa Lloréns y a Pascual Casalta Ortelis de las penas de multa que les fueron impuestas en las mencionadas sentencias, correspondientes a los procedimientos números diecisiete del año mil novecientos sesenta, y doscientos seis del año mil novecientos sesenta y uno, de la Jurisdicción Especial competente en la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 3918/1964, de 3 de diciembre, por el que se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) de una parcela de terreno de 1.250 metros cuadrados de superficie radicada en dicho término municipal, con destino a la edificación de una Residencia-internado para alumnos del Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 15 de diciembre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16722, segunda columna, artículo primero, línea séptima, donde dice: «... terrenos propiedad del Patronato...», debe decir: «... terrenos propiedad del Patronato...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Perera Bover, Gestor administrativo, que tuvo su domicilio último en Barcelona, calle Puertaferriera, número 27 por la presente se pone en su conocimiento que el Tribunal Superior de Contrabando en su sesión del día 24 del anterior ha dictado fallo en el expediente 606/1961, recurso 123/1964, en cuya parte dispositiva acuerda:

Desestimar el recurso interpuesto y modificar el fallo recurrido declarando:

Primero. Que se ha cometido una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7 de la Ley.

Segundo. Que son responsables en concepto de autores Tomás Rodríguez Pin, Rosendo Rodríguez Pin, Luis Aguado Pérez, Agapito Arnaiz Otazu, Antonio Elcano Reta y José María Perera.

Tercero. Que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad en ninguno de los inculpados.

Cuarto. Imponer a cada uno la multa de 13.350 pesetas, o sea, en junto 80.100, y la pena subsidiaria de privación de libertad en forma legal para el caso de impago e insolvencia.

Quinto. Decretar el comiso del coche aprehendido. Declarar que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente notificación ingrese en esta Delegación de Hacienda el importe de la multa impuesta, transcurrido dicho plazo se procederá por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y efectos. Barcelona, 29 de diciembre de 1964.—El Secretario.—4-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Armida Rojo Gamboa (Irma Vila) y Francisco Escudero Benito, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de 23 de octubre de 1964, al conocer del expediente de este Tribunal número 1.658/62; instruido por aprehensión de un automóvil de la marca «Opel Kapitán», matrícula M-174.303, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Rafael González Galindo y José Domingo Huarte y Arana, representados por el Letrado don José Moyrón Durán, contra el fallo dictado en 14 de diciembre de 1963 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, de Madrid, en su expediente número 1.658/62, acuerda:

Primero.—Estimar el formulado por José Domingo Guarte y Arana.

Segundo.—Desestimar el recurso interpuesto por Rafael González Galindo.

Tercero.—Modificar, en consecuencia, parcialmente el fallo del Tribunal Provincial, declarando que no procede el comiso del vehículo aprehendido, que deberá ser devuelto al citado recurrente, previo el pago de los correspondientes derechos arancelarios.

Cuarto.—Rectificar el pronunciamiento cuarto del fallo de instancia, en el sentido de que la prisión subsidiaria en caso de insolvencia habrá de ser cumplida de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando, aprobado por Decreto de 16 de julio de 1964.

Quinto.—Confirmar los restantes pronunciamientos del citado fallo.

Sexto.—Dar cuenta a la Administración de Rentas Públicas y a la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid de las sucesivas transmisiones del vehículo que se deducen del expediente, a los efectos fiscales correspondientes.»

Asimismo se les comunica que contra el expreso fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de diciembre de 1964.—El Secretario.—9.501-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de noviembre de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Las Navas de la Concepción y Constantina (expediente número 4.414), a don Manuel Suárez Oliveras, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Navas de la Concepción y Constantina, de 20 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 18 y 24 plazas cada uno y clasificación primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,55 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Clase segunda: 0,393 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes encargos y paquetería: 0,0589 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—50-A.

Servicio entre La Misericordia y Vieiro (expediente número 7.624), a don Jesús Otero Varela, como hijuela del que es concesionario, entre Chavín y Cillero (V-626:LU-17), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Misericordia y Vieiro, de 2.860 kilómetros de longitud, pasará por Pena y Montalbán, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos de ida y vuelta los martes, jueves, sábados y domingos y primeros de mes entre La Misericordia y Vieiro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 42 plazas, además del que está adscrito al servicio base (V-626:LU-17).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-626:LU-17).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, considerado en conjunto con el servicio base.—51-A.

Servicio entre El Barcial y Rota (expediente número 7.591), a don Antonio Lucero Acuña, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Barcial y Rota, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Prado del Potro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Rota y cruce con el camino a Prado del Potro y El Barcial y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 14 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,80 pesetas (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).—52-A.

Servicio entre Fuentes de Rubielos y Rubielos de Mora (expediente número 7.844), a «Autobuses Furio, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Rubielos de Mora y Teruel (V-1.143:TE-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fuente de Rubielos y Rubielos de Mora, de cinco kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición bisemanal de ida y vuelta, los lunes y sábados, que se realizarán como prolongación de las establecidas en el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.143:TE-20).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.143:TE-20).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.—53-A.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de octubre de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre La Acebeda al kilómetro 84 de la C. N. número 1, entre El Berrueco a Lozoyuela por el Berrueco, y del kilómetro 76 de la C. N. número 1 al punto kilométrico 82,6 (expediente número 7.919), a «La Castellana, S. A.», como hijuelas del que es concesionario entre Madrid y San Esteban de Gormaz (V-1.505:so-M-47), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Acebeda al kilómetro 84 de la C. N. número 1, de seis kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El del cruce de El Berrueco a Lozoyuela por El Berrueco, de 13 kilómetros pasará por Sieteiglesias.

El del kilómetro 76 de la C. N. número 1 al punto kilométrico 82,6, de 23 kilómetros, pasará por Aoslós, Madarcos, Piñuecar y Gandullas, con la prohibición de realizar tráfico de El Berrueco para el tramo comprendido entre Fuente el Fresno y Madrid y viceversa, en las expediciones que se practiquen entre La Acebeda y Madrid, además de las contenidas en el servicio base, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente las siguientes expediciones:

Desde 1 de mayo al 15 de octubre, ambos inclusive, se efectuará una expedición de ida y vuelta desde La Acebeda a Madrid, pasando por las hijuelas que ahora se tramitan y el servicio base, y desde el 16 de octubre al 30 de abril, una expedición de ida y vuelta, excepto domingos entre La Acebeda y La Cabrera, por las hijuelas que ahora se practican y el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: V-1.505:so-M-47.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base: V-1.505:so-M-47.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afuente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

Unificación número 73 de los servicios de viajeros entre El Pedernoso y San Clemente (V-530), entre Madrid y Mora de Toledo (V-1.000), entre Madrid y Añover de Tajo (V-1.561), entre Madrid y Los Yébenes (V-1.674), entre Belmonte y Madrid (V-2.142), que se denominará unificación número 73 entre Los Yébenes-Madrid-San Clemente, con hijuelas, adjudicado definitivamente a la empresa «Auto Res, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Los Yébenes-Madrid-San Clemente, ambos tramos de 113 y 185 kilómetros respectivamente, que hacen un total de 298 kilómetros de longitud, pasará por Orgar, Sonseca, Ajofrin, Burguillos, Toledo, Ollas del Rey, Cabañas, Yuncos, Illescas, Torrejón de la Calzada, Parla, Getafe, Madrid, Aranjuez, Ocaña, Villatobas, Corral de Almaguer, Quintanar de la Orden, Mota del Cuervo, El Pedernoso, Las Pedroñeras y El Provencio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Los Yébenes y Toledo y viceversa y de y entre Toledo y Madrid y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre Toledo y Mora de Toledo, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Nambroca, Almonacid y Mascaraque, con parada obligatoria para tomar y dejar via-

jeros en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Toledo y Mora de Toledo y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre Yuncos y Añover de Tajo, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Numancia de la Sagra, Pantoja y Alameda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre estación de ferrocarril de Pantoja y Añover de Tajo y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre El Pedernoso y Belmonte, de nueve kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y Añover de Tajo.

Una expedición de ida y vuelta entre Belmonte y Madrid.

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y Quintanar de la Orden.

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y El Pedernoso.

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y Mora de Toledo.

Una expedición de ida y vuelta entre El Pedernoso y San Clemente.

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y Los Yébenes. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Diez vehículos de capacidad para 35, 33, 29, 28 y 27 plazas, respectivamente, para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,4543 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,068145 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1954 (V-530), 10 de noviembre de 1955 (V-1.000), 24 de abril de 1958 (V-1.561), 21 de mayo de 1959 (V-1.674) y 23 de marzo de 1962 (V-2.142).

Madrid, 29 de diciembre de 1964. — El Director general, P. D., José de Castro Gil.—53-A.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los aprovechamientos de los ríos Bibey y Jares) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de El Bollo (Orense) con motivo de las obras para la construcción de la presa del llamado «Salto de Jares».

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», para aprovechamiento de aguas de los ríos Bibey y Jares con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y en el número quinto de la Orden complementaria del Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre siguiente, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de El Bollo (Orense), se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley.

Orense, 4 de enero de 1965.—El Ingeniero Delegado.—94-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietarios, vecindad, paraje y clase

24. Doña Erundina Docampo Carracedo, Barja, Arganal, leñas.

25. Don Dario Rodríguez y doña Dolores Estévez, Barja y Sampayo, Arganal, leñas.

26. Don Edesio Alvarez y Carolina Fernández, Barja, Arganal, leñas.

27. Don José Arias Arias, Barja, Arganal, leñas.

28. Don Odilo Fernández de la Fuente, Barja, Bustelo, leñas.

29. Don Edesio Alvarez y Carolina Fernández, Barja, Bouzas del Conde, leñas.

30. Don Antonio Corzos Alonso, Celavente, Bouzas del Conde, leñas.

31. Don Edesio Alvarez y don Angel Alvarez, Barja, Fraga Furada, monte raso.

32. Don Dario Docampo Carracedo, Barja, Castro, leñas.

33. Doña Castora Fernández de la Fuente, San Martín, Castro, viña perdida y monte bajo.

34. Doña Celia Fernández de la Fuente, Otarde-Pregos, Castro, monte bajo.

35. Doña Secundina Fernández Gómez, Barja, Castro, viña y monte bajo.

36. Don Dario Docampo Carracedo, Barja, Castro, cereal seco.

37. Herederos de Milagros Docampo Carracedo, Barja, Castro, cereal seco.

38. Doña Manuela Fernández de la Fuente, Barja, Castro, monte bajo.

39. Don Rogelio Fernández de la Fuente, Barja, Castro, viña y monte bajo.

40. Don Rogelio Fernández de la Fuente, Barja, Castro, monte bajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan, de los Colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital.—«Parvulario Las Acacias», establecido en la calle de las Acacias, número 32 bis, principal, primera por doña Carmen Polo García.

«Colegio La Salle Congreso», establecido en la calle del Cardenal Tedeschi, número 50, por los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

«Colegio Mont-Puig», establecido en la calle de Puerto Principe, número 22, segundo, por doña Montserrat Coma Capdevila.

«Hogar Preaprendizaje La Salle», establecido en el paseo Zona Franca, sin número, por los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

«Academia Font», establecido en la calle de Piferrer, número 127, primero primera y segunda por don Juan Font Caballé.

«Colegio Inmaculado Corazón de María», establecido en la calle de Sabastida, número 12, por las Religiosas Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María.

Ayguafreda.—«Escuela Parroquial de Santa María», establecido en la calle de la Victoria, número 13, por don Isidro Codina Creus, Párroco de Santa María.

Provincia de Castellón de la Plana

Capital.—«Colegio Akademos», establecido en la calle de Caballeros, número 9, por doña María Luz Marza Badenes.

«Colegio Academia Miramar», establecido en la calle de Pérez Dolz, número 3, bajo, bloque D, escalera A, por don Joaquín Bono Ortá.